



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-887  
Radicación No. 631304003001-2021-00045-00

**REFERENCIA**

Procede este estrado judicial a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

**ANTECEDENTES**

El 10 de febrero de 2021, a través de apoderada judicial, la señora María Lesbia Granada Granada presentó demanda ejecutiva contra el señor Luis Orlando López Loaiza; por ello, con autos del 24 de febrero del mismo año se libró mandamiento de pago y se decretaron las medidas cautelares solicitadas.

Según constancia secretarial del 17 de enero de 2022, existe orden de remanentes para el proceso 2021-206, que surtió efectos legales.

Por escrito coadyuvado por la parte demandada, el apoderado judicial con facultad para recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

**CONSIDERACIONES**

La solicitud de terminación del proceso se adecúa a lo establecido en el art. 461 del C.G.P.; por ello es procedente aceptar lo pedido, ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y disponer el archivo del expediente.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**Primero: DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo adelantado por María Lesbia Granada Granada contra el señor Luis Orlando López Loaiza.

Advirtiéndolo en todo caso que el **DEMANDANTE** deberá cumplir con el art. 624 del Código de Comercio, **ENTREGANDO LOS TÍTULOS VALORES** base de ejecución al demandado, con las constancias a que haya lugar.

**Segundo: ORDENAR** levantar las siguientes medidas cautelares que fueron decretadas en el proceso:

- El embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, devengado por el demandado, como empleado de la Contraloría General de la República, en el cargo de Profesional Universitario Grado 1.
- El embargo y posterior secuestro del automotor identificado con placas KMO291, denunciado como propiedad del demandado.

**Tercero ADVERTIR** que, en virtud del embargo de remanentes decretado, las medidas que se levantan **CONTINUARÁN VIGENTES** para el proceso radicado bajo núm. 63-130-400-3001-2021-00206-00, de este mismo despacho.



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Por secretaría **LÍBRENSE** los oficios respectivos.

**Cuarto: ORDENAR** entregar en favor de la demandante, los títulos de depósito judicial que, hasta el mes de julio inclusive, sean puestos a disposición de este proceso. Los que correspondan a descuentos posteriores al mes de julio se pondrán a órdenes del proceso con radicado 63-130-400-3001-2021-00206-00 de este mismo despacho judicial.

2

**Quinto: ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación del radicado.

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:  
Hernan Carvajal Gallego  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70591cdd3725dbb93e118d57744ff9804543f982f1b619feb184222441471076**

Documento generado en 20/07/2022 09:14:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**